




REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROFESORADO (SEP)

[Aprobado por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación (CECA) en sesión de
22 de noviembre de 2021]

Contenido

1. Objeto.....	3
2. Alcance	3
3. Definiciones	3
4. Desarrollo	3
5. Reglamento de la SEP	4
Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.....	4
Artículo 2.- Funciones de la SEP.....	4
Artículo 3.- Composición de la SEP	4
Artículo 4.- Nombramiento y constitución de la SEP.....	4
Artículo 5.- Presidente.....	5
Artículo 6.- Vocales.....	5
Artículo 7.- Secretario	6
Artículo 8.- Funcionamiento de la SEP	6
Artículo 9.- Inicio y desarrollo de las sesiones.	6
Artículo 10.- Adopción de acuerdos.....	7
Artículo 11.- Actas.	7
Artículo 12.- Quejas y Reclamaciones	8
Artículo 13.- Honorarios de los miembros de la SEP	8
Artículo 14.- Utilización de la forma de masculino genérico	8
6. Referencias, formatos y plataformas	8
7. Historial de revisiones.....	9

Aprobado por:

 ACPUA <small>AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN</small>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/210.01
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROFESORADO (SEP)	Rev. 0 Página 3 de 9

1. OBJETO

Describir el funcionamiento de la Subcomisión de Evaluación de Profesorado (SEP) de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA).

2. ALCANCE

Se aplica a todas las actuaciones de la SEP.

3. DEFINICIONES

La SEP es una comisión técnica constituida por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación de ACPUA (CECA) al amparo de lo establecido en el artículo 93.3 de la LOSUA y en el 17 de los Estatutos.

4. DESARROLLO


La Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón (LOSUA), creó a la ACPUA con la naturaleza de entidad de Derecho público, regulando en sus artículos 86 y siguientes su organización. Entre los órganos que la componen figura la CECA, la cual es definida como el órgano de carácter técnico de este organismo público.

Las funciones y la composición de dicha Comisión están previstas en el artículo 93.3 de la LOSUA y en los artículos 16 a 18 de los Estatutos de ACPUA, aprobados por Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón (en adelante Estatutos).

Los Estatutos en su artículo 17.b establecen que es función de la CECA realizar la función técnica de evaluación, acreditación y certificación que corresponda a ACPUA. Para llevar a cabo esta función, se constituirán subcomisiones técnicas de las que formarán parte expertos en la materia, los cuales podrán proceder, o no, de la CECA. El régimen de funcionamiento y la composición de las subcomisiones serán definidos por la citada CECA en los protocolos previstos en el punto anterior.

La SEP se crea al amparo de esa disposición de los Estatutos, por lo que asume enteramente la función técnica de evaluación en las materias que se le asignan en el art. 2 de este Reglamento.

Con la creación de esta Subcomisión se pretende por tanto separar orgánicamente la función de elaboración de las metodologías y protocolos de evaluación (exclusiva de la CECA) de la función técnica de evaluación (que corresponde a las diferentes Subcomisiones de la Agencia, formadas por expertos especializados en la materia específica que conocen cada una de ellas).

 ACPUA <small>AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN</small>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/210.01 Rev. 0 Página 4 de 9
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROFESORADO (SEP)	

5. REGLAMENTO DE LA SEP

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

Las presentes normas se aplicarán a la SEP, constituida por la CECA según lo dispuesto en el artículo 93.3 de la LOSUA y en los artículos 16 a 18 de los Estatutos.

Artículo 2.- Funciones de la SEP

1. Emitir los informes de evaluación de acuerdo con los protocolos establecidos por la CECA.
2. Realizar por parte de sus miembros el ejercicio de la actividad de evaluación, recogiendo los juicios técnicos establecidos por paneles de expertos, en los siguientes procesos:
 - a) Evaluación, acreditación y certificación en materia de acreditación de profesorado universitario.
 - b) Asesorar, en el ámbito de sus competencias, sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por el Consejo Rector o el titular de la Dirección de la Agencia
3. En el cumplimiento de sus funciones, los miembros de la SEP actuarán con completa independencia y aprobarán libremente el resultado de sus actuaciones, siendo sus responsables finales. Los resultados de sus actuaciones no podrán ser modificados por ningún otro órgano de ACPUA.
4. La Subcomisión podrá proponer mejoras en los protocolos que se elevaran a la CECA para que sean consideradas dentro de la metaevaluación del correspondiente proceso de evaluación.

Artículo 3.- Composición inicial de la SEP


1. La SEP estará formada, como mínimo, por los siguientes expertos de reconocido prestigio en la materia relativa a sus fines y funciones: Un presidente académico, que desempeñe su actividad principal fuera del Sistema Universitario Aragonés (SUA).
2. Dos vocales académicos que desempeñen su actividad principal fuera del Sistema Universitario de Aragón.

Actuará como secretario de la Subcomisión, con voz pero sin voto, una persona al servicio de la Agencia que será designada por su director o directora.

El número de expertos que formen parte de esta Subcomisión se irá adecuando a las necesidades de las funciones que progresivamente desarrolle aquélla.

Artículo 4.- Nombramiento y constitución de la SEP

1. La CECA será la encargada de realizar la propuesta de constitución de la SEP y la propuesta de nombramiento y cese de sus miembros.
2. Corresponde a la dirección de la ACPUA el nombramiento y cese de los miembros de la SEP, mediante resolución que será publicada en la página web de la ACPUA.
3. Una vez nombrados los miembros de la SEP, el presidente procederá a convocar la reunión constitutiva de la Subcomisión. El acto de constitución quedará recogido en la primera acta de reunión de la SEP.

 ACPUA <small>AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN</small>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/210.01 Rev. 0 Página 5 de 9
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROFESORADO (SEP)	


4. Los nombramientos se realizarán por un período de un año que se renovará automáticamente por períodos similares salvo por renuncia de cualquiera de las dos partes.
5. Conforme a la norma ISO 9001:2015 (apartado 8.4 Control de los procesos, productos y servicios suministrados externamente) se aplicarán criterios para la evaluación y seguimiento del desempeño de las funciones atribuidas a los miembros de la subcomisión.
6. Todos los miembros de la SEP firmarán el Código Ético de la Agencia y dispondrán de firma electrónica.

Artículo 5.- Presidente

1. Al presidente de la SEP le corresponderán las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación del órgano.
 - b) Establecer el calendario anual de reuniones ordinarias de la SEP. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
 - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente/a.
 - h) Cualesquiera otras encomendadas por la CECA.
- 2.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el presidente será sustituido por el miembro de la SEP de mayor edad.

Artículo 6.- Vocales

1. A los vocales de la SEP les corresponderán las siguientes funciones:
 - a) Recibir con la suficiente antelación las convocatorias conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información concerniente al orden del día de la convocatoria.
 - b) Asistir a las reuniones convocadas por el presidente.
 - c) Participar en los debates de las sesiones.
 - d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - e) Informar al presidente de la subcomisión de la aparición sobrevenida de algún conflicto de intereses, directo o indirecto al comienzo de la reunión de acuerdo con el Código Ético de ACPUA.
 - f) Formular ruegos y preguntas.
 - g) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

 ACPUA <small>AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN</small>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/210.01 Rev. 0 Página 6 de 9
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROFESORADO (SEP)	

- i) Cualesquiera otras encomendadas por la CECA.
2. Los miembros de la SEP no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

Artículo 7.- Secretario


1. Al secretario de la SEP le corresponderá:
 - a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano conforme al mandato del presidente de la SEP.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.
 - g) Cualesquiera otras encomendadas por la CECA.

Artículo 8.- Funcionamiento de la SEP

1. La SEP será convocada por el secretario, por decisión de su presidente o a petición de una tercera parte de sus miembros.
2. La SEP podrá reunirse en modalidad presencial o e-presencial síncrona.
3. En la modalidad presencial, las notificaciones de las convocatorias se realizarán vía correo electrónico y se hará constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalada para la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria. A dicha notificación, realizada con la suficiente antelación, se adjuntará, en su caso, la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los temas a considerar, así como el acta de la sesión anterior.
4. En la modalidad e-presencial síncrona, toda la información referida a la convocatoria, orden del día, enlace a la videoconferencia, documentación necesaria, etc. estará colgada en una plataforma de trabajo corporativo a la que tendrá acceso exclusivamente los miembros de la SEP y el personal técnico de la ACPUA.
5. La SEP se reunirá cada quince días de manera ordinaria (siempre y cuando existan procesos de evaluación suficientes que justifiquen el orden del día) y de manera extraordinaria cuando así lo decida el presidente de esta o por petición de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 9.- Inicio y desarrollo de las sesiones.

1. Para la válida constitución de la SEP, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, (en cualquiera de las dos modalidades) se requerirá la presencia, del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.
2. El quórum para que la sesión se considere válida se alcanzará con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la comisión.

 ACPUA <small>AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN</small>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/210.01 Rev. 0 Página 7 de 9
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROFESORADO (SEP)	


3. El orden del día será establecido por el presidente.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la SEP y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la SEP serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes a las sesiones, siendo válida la abstención como ejercicio del derecho de voto.
2. Se admitirá el voto que, por delegación, en caso de ausencia, emita un miembro de la SEP en nombre de otro, siempre que de ambas circunstancias quede constancia formal por cualquier medio de prueba.
3. El presidente de la SEP dirimirá, con su voto, los posibles empates a efectos de adoptar acuerdos.
4. Las votaciones, de ser necesarias, se llevarán a cabo a mano alzada, salvo que algún miembro desee que sean secretas, en cuyo caso se llevarán a cabo mediante papeletas en el caso de la modalidad de reunión presencial y mediante formulario en el caso de modalidad de reunión e-presencial síncrona.
5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario de la SEP para que le sea expedida certificación de sus acuerdos.
6. Los acuerdos adoptados por la SEP no podrán ser modificados por ningún otro órgano de ACPUA.

Artículo 11.- Actas.

1. De cada sesión que celebre la SEP se levantará acta por su secretario, debiendo especificar, necesariamente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la SEP, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el motivo de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia de esta.
3. Los miembros de la SEP que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular, en el plazo de cuarenta y ocho horas y por escrito, voto particular, que se incorporará al texto aprobado.
4. Cuando los miembros de la SEP voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, el secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hubieran adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

 ACPUA <small>AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN</small>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/210.01 Rev. 0 Página 8 de 9
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROFESORADO (SEP)	

6. Las convocatorias, documentación, actas y documentos aprobados se guardarán en formato electrónico en el servidor de ACPUA. Las actas serán firmadas electrónicamente por el presidente y el secretario una vez aprobadas.

Artículo 12.- Quejas y Reclamaciones

En todo lo relativo a quejas, reclamaciones, alegaciones y eventualmente recursos contra actuaciones de esta comisión será de aplicación el protocolo ACPUA de tramitación de quejas y reclamaciones.

Artículo 13.- Honorarios de los miembros de la SEP

Los miembros de la SEP serán compensados según las tarifas vigentes aplicando el siguiente criterio:

1. Se abonará el importe de una hora de trabajo para la preparación de las sesiones.
2. Se abonará el importe de una hora de trabajo por la asistencia y participación en cada una de las sesiones.

Artículo 14.- Utilización de la forma de masculino genérico

En el presente reglamento y conforme a las recomendaciones de la Real Academia Española, todas las referencias para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

6. REFERENCIAS, FORMATOS Y PLATAFORMAS

1. Referencias:
 - a) La Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.
 - b) Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - c) Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.
 - d) PR/210 «Evaluación de Personas».
2. Formatos:
 - a) «Acta de la reunión de la SEP» (formato propio)
 - b) «Documento de control de asistencia y certificado de acuerdos» (formato propio)
 - c) «Convocatoria de reunión» (formato propio)
 - d) Aceptación Código Ético.
3. Plataformas:
 - a) Plataforma TRELLO: aplicación de trabajo colaborativo utilizada para compartir la documentación relativa a las reuniones.
 - b) Plataforma ZOOM: aplicación utilizada para la realización de videoconferencias.

7. HISTORIAL DE REVISIONES

Nº Rev.	Fecha	Modificaciones introducidas
0	22/11/2021	Edición original (Aprobado por CECA en la reunión del 22 de noviembre de 2021)